

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00002 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 16 de julio de 2021, mediante la cual se modificó la sentencia emitida el 26 de agosto de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb058768681a760bc4ccb8021dcd63080052d49429dcc9007d57d49f44aed033**

Documento generado en 28/06/2022 07:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00271 00

Poner en conocimiento de la parte demandante que la accionada constituyó depósito judicial por \$106'718.431 y se ordena emitir orden de pago a los favorecidas con la condena, previo su fraccionamiento en proporción al monto reconocido en la sentencia.

En caso de que autoricen de forma expresa a una sola persona para recibir el pago del depósito, no es necesario el fraccionamiento.

De acuerdo con la liquidación elaborada se determina que queda un saldo pendiente de pago por valor de \$101.712,73 m/cte., y se le ordena a la demandada que proceda a constituir el depósito en el término de cinco (5) días.

En caso de no proceder de conformidad, oportunamente se resolverá sobre la ejecución promovida.

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429bf62fc951446e848d01b6ac3bb90e29cb925a6c1b1bc36fe80db8f892b6be**

Documento generado en 28/06/2022 07:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2020 00296 00

No acceder a la acumulación de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por improcedente, según lo previsto en el numeral 6.º del artículo 463 del Código General del Proceso, según el cual *“[e]n el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes”*.

Notifíquese (C. 2-(2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7174ff062133eb4ccee41e7e06a84c44fd944c380d15c4a26716de0f7d9b673**

Documento generado en 28/06/2022 07:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2020 00296 00

La demandada Rosa Elena Portilla Mejía se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el 17 de marzo de 2022, conforme se advierte en el acta de notificación (Pdf19); por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos a la notificación de la demandada Rosa Elena Portilla Mejía, efectuada el 17 de marzo de 2022. Tener en cuenta que no contestó ni propuso excepciones o algún otro medio de defensa.

SEGUNDO: Incorporar la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (pdf 23) y ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines correspondientes.

Notifíquese (C. 1-(2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff405c3c9776ddf89afd7b15b5479f49cbbb94d3ea7d53d69990639458066d2**

Documento generado en 28/06/2022 07:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2020 0385 00

En consideración a que la demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, para continuar con el trámite correspondiente, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, manifieste si llegó a algún acuerdo de pago con la DIAN.

Incorporar al expediente las comunicaciones provenientes del Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ponerlas en conocimiento de los intervinientes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfe769b9a338816c0c72721385e991efb468c8a3dbef3db9dd32d792579c3aa**

Documento generado en 28/06/2022 07:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00017 00

En consideración a que la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2.º del auto del pasado 3 de junio, se le requiere para que en treinta (30) días acredite lo allí ordenado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5285b399699e16b18e2fd43efa62d9d62251da6994f31baaa04568d8af71f88**

Documento generado en 28/06/2022 07:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 110013103032 2021 00167 00

1. Previo a dar trámite al escrito de excepciones previas y al incidente de nulidad propuesto a través de apoderada judicial por la demandada Rubira Elizabeth Ibarra de Luque, se requiere a la abogada que dice actuar en su representación, para que en tres (3) días aporte el poder que la faculte para tal efecto, cumpliendo la formalidad de presentación personal del artículo 74 del Código General del Proceso, o en la forma autorizada en el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022.

2. Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación de todos los demandados en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127b02892d67414c9b92524801dbd4419d24c0a87453d9d5292a4e48aa33985e**

Documento generado en 28/06/2022 07:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00304 00

Conforme a lo solicitado por la parte actora, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la demandada Emilse Stella Pérez Herrera.

Secretaría, ingrese la información de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8447285cc04cf12d5d3bf5bcc24d82159f1efc541458e2cbb88a125268f76d1**

Documento generado en 28/06/2022 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00377 00

En razón a que la liquidación de costas practicada por secretaría el 8 de junio de 2022, se ajusta a derecho, con apoyo en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Al verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, se ordena remitir el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de no existir dejar constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc7d08702d049128e3d3c79e5bb5a89b9cf9bce2a6b5a457f4637eddd4c15d8**

Documento generado en 28/06/2022 07:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00380 00

Incorporar al expediente el oficio No.168403 de 2 de junio de 2022 proveniente del Banco Av Villas y ponerlo en conocimiento de la parte demandante para los fines correspondientes (pdf 09).

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado a los oficios Nos.1960 y 1961 de 1.º de diciembre de 2021.

Una vez se tenga respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se resolverá sobre las demás medidas cautelares.

Notifíquese (C. 2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030cadb81f0dac900d1a0a1f02f4fb5d7530a516ef0657c7c5289356dc2f723f**

Documento generado en 28/06/2022 07:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00042 00

En consideración al recurso de apelación formulado por la parte demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto del 31 de mayo de 2022 ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Como el expediente se encuentra en medio electrónico, no hay lugar al pago de expensas.

Incorporar al expediente la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ponerla en conocimiento para los fines pertinentes (pdf 15).

Una vez se encuentre registrado el embargo del bien objeto de garantía real, se dispondrá lo pertinente sobre el secuestro.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc0371df0d356c91b3581a8d73c9382e1703bc47f454f27f44fdaeec3af640**

Documento generado en 28/06/2022 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 110013103032 2022 00058 00

Se reconocen efectos procesales a la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de Fabio Enrique Acosta Forero, el cual se surtió a través de la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin haber comparecido persona alguna.

Para la representación de los emplazados, se designa como curador ad litem al abogado Miguel Oswaldo Velásquez, portador de la T.P. No. 147.892 del C. S.J., quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar el nombramiento al correo electrónico miguelosvr69@gmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, u otro motivo que le impida actuar.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y del respectivo traslado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2712fca2bfe66917fc09ec61a47c09c7dac93878d8f37656f2a9cedec91b18bd

Documento generado en 28/06/2022 07:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 4003 034 2017 01306 04

En consideración al informe de secretaría del 24 de junio de 2022, se requiere por última vez al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de junio de 2022, esto es, “[...] *allegue la providencia apelada, el escrito impugnativo, su correspondiente traslado y las demás actuaciones relacionadas con trámite de alzada, debiendo tener en cuenta los protocolos establecidos para el manejo del expediente digital establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.*”

Comunicar esta determinación a la citada autoridad judicial mediante oficio a través del medio tecnológico disponible, allegando copia del mencionado auto del 2 de junio de 2022 y de este proveído y advertirle sobre las sanciones en caso de renuencia.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cc3fea171672b3849b5fcb28691b5d15d4a7756144239779e0a596f7cd6a6b**

Documento generado en 28/06/2022 05:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00378 00

1. Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 27 de mayo de 2022, por la suma de \$6'500.000, se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

2. En cuanto a la solicitud de fijación de honorarios presentada por la curadora *ad litem*; no es viable acceder a dicho pedimento, porque de conformidad con el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, “[l]a designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio” (se subraya).

Sobre el entendimiento dado a dicha norma en lo que respecta a la actividad gratuita de los curadores, la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014, en lo pertinente expuso:

“[...] para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995).”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: a92ad125f66855a51dc936aefcdb63d3002373f303748e5c2b994f8eb67955d

Documento generado en 28/06/2022 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 4003 032 2019 00416 01

1. Examinada la solicitud de aclaración del auto de 9 de marzo de 2022, presentada por el apoderado de la parte demandada; no es viable acceder a dicho pedimento, porque según el informe de secretaría, “[...] *por error involuntario del escribiente al momento de desanotar el proceso de radicado 2019-416 cuyo origen es el juzgado 32 civil del circuito de Bogotá y el proceso 2019-416 de origen 32 civil municipal de Bogotá se realizaron de manera equivocada y una vez evidenciamos el error, por orden de secretaria de ordeno corregir la desanotación*”¹; y en ese sentido, el auto sobre el cual se pide aclaración, no pertenece a este proceso.

2. Revisado el expediente se aprecia, que en el informe de secretaría del 15 de febrero de 2022, se hizo alusión a la ausencia de sustentación del recurso de apelación formulado por el convocado², lo que en principio pudiera entenderse como falta de cumplimiento de la formalidad prevista en el inciso 3.º artículo 14 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; no obstante, la situación impone revisar de forma integral la actuación procesal, a fin de garantizar el derecho de contradicción y doble instancia, criterio cuya aplicación se ha pregonado, entre otras, en la sentencia STC790-2021 de 24 de mayo de 2021.

Con ese propósito, al examinar el trámite ante el juez de primer grado se verifica el archivo PDF110 denominado “*MEMORIALAPELACIÓN.SUSTENTACIÓN.J.32.CM.MAKRO.C.-NOVATORRE.pdf*”, donde el apoderado del convocado expuso y desarrolló los motivos de inconformidad con la sentencia; entendiéndose satisfecho de esa manera el aludido requisito.

En consecuencia, por secretaría se ordena dar traslado a la parte no apelante del citado escrito, para a fin de que formule la respectiva réplica en el término de cinco (5) días.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo “42InformeSecretarial.pdf” carpeta “C02SegundaInstanciaJuzga32CivilCircuito”.

² Archivo “13InformeEntrada.pdf” carpeta “C02SegundaInstanciaJuzga32CivilCircuito”.

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fceb8b4e1db4afc314c8a4c1b4a69db2bc601e3b3900a8b6c42d2c537c0780a**

Documento generado en 28/06/2022 05:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00015 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora en el que solicitó, “[...] se sirva decretar la práctica de las pruebas de inspección judicial al inmueble que es materia del proceso, y la pericial, las cuales fueron pedidas en el punto 4.4. del acápite de las pruebas, en el libelo de demanda”, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta que en auto del 6 de junio de 2022 se decretó la inspección judicial y su práctica en esta clase de procesos es obligatoria.

En cuanto a la intervención de perito no es necesaria y si se tenía interés en la prueba pericial, ha debido aportarse con la demanda, conforme lo exige el artículo 227 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En cuanto a la petición de “*prueba indiciaria*”; no procede hacer alguna manifestación sobre aquella, porque su verificación se hará al momento de dictar la sentencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70591a7c4a610276dd64793cf766d0c6690a5a3a192004d7c554a19dbe71030**

Documento generado en 28/06/2022 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00133 00

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa la inclusión de intereses que difieren de los ordenados en el mandamiento de pago; por lo tanto, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$240`309.885,23.

TERCERO: Incorporar al expediente copia de la guía 1158005, aportada por la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en auto de 27 de mayo de 2022 y se ordena a la secretaría elaborar la liquidación de costas teniendo en cuenta dicho documento y los obrantes en el plenario.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **36eda8fef00da6aaee5f0d1f73774bae19999e677f84471c34738b4135cb489e**

Documento generado en 28/06/2022 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-00140-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00140 00

Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8656782deaae0668ab50d53e5c59f8f6a44f7729c5228860af3ac314b47c2fc7**

Documento generado en 28/06/2022 05:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00140 00

1. En consideración a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con apoyo en el inciso 1.º numeral 6.º artículo 468 del Código General del Proceso, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, para que en el término de diez (10) días, cancele la anotación 010 del certificado de tradición del inmueble con M.I. 50N-20463501, en el que consta la inscripción del embargo decretado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, en el proceso ejecutivo con radicado 2021 00042 00.

Comunicar esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte y al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, a través del medio tecnológico disponible.

2. Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en ella se liquidan intereses que difieren de los ordenados en el mandamiento de pago, en lo que respecta a los pagarés 1780088645 y 1780089150.

Por lo tanto, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito aportada y se aprueba por la suma de \$406'581.079,45.

3. En consideración a los inconvenientes presentados para la radicación de los procesos digitales en la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Jueces Civiles del Circuito; se ordena oficiar a dicha autoridad para que en el término de ocho (8) días informe el protocolo a seguir para la recepción de expedientes electrónicos. Comunicar esta determinación a la mencionada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

En aras de facilitar y agilizar el trámite de remisión del expediente a los juzgados de ejecución, se pone de presente a la parte actora que podrá cancelar en la secretaría del Despacho las expensas necesarias para la impresión del plenario y su radicación de forma física.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742fc68d86202e2c1eb65b07fe769b2fa3d4055da732f2b0c742169f80b8af9c**

Documento generado en 28/06/2022 05:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00243 00

1. En cuanto al escrito presentado por el apoderado de la parte actora en el que solicita no tener en cuenta la contestación presentada por la convocada “*por extemporánea*”; no es viable, al haberse radicado en tiempo.

Lo anterior, por cuanto en auto de 25 de abril de 2022 se determinó, que el término para plantear las excepciones de mérito comenzaba a correr a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia, acto cumplido el 26 del mismo mes y año; no obstante, dicho accionado interpuso reposición contra dicha providencia, por lo que de conformidad con el inciso 4.º artículo 118 del Código General del Proceso, tal plazo se interrumpió, iniciando nuevamente el 17 de mayo de 2022 y culminando el 31 del mismo mes y año.

Aunque el medio impugnativo se presentó extemporáneamente, tal circunstancia no afectó la interrupción del término de traslado, pues la citada norma no condicionó su aplicación a la interposición oportuna del recurso y se requería el ingreso al Despacho para el juez determinar aquella circunstancia.

Al haberse recibido el escrito de contestación a las 5:05 p.m. del 31 de mayo de 2022, podría entenderse radicado extemporáneamente, por hallarse fuera del horario de atención al usuario. Sin embargo, dadas las dificultades que con frecuencia surgen en el uso de los medios electrónicos habilitados para recibir de los escritos con destino a los respectivos procesos, en aras de no sacrificar el derecho a la defensa, de acuerdo con la jurisprudencia, para cada caso en particular se debe hacer un análisis y establecer la posibilidad de flexibilizar el entendimiento de la configuración de los supuestos de extemporaneidad de la remisión de los escritos y, que para este asunto, la remisión del escrito de subsanación solo excedió cinco (5) minutos del horario laboral; por lo que no resultaba armónico con la señalada garantía constitucional, predicar la configuración del fenómeno de la preclusión.

2. Tener en cuenta que la parte no emitió pronunciamiento sobre las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado.

3. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 7 de septiembre de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, las cuales se efectuarán de manera virtual a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

En aquellas audiencias se adelantarán las fases de control de legalidad, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará sentencia.

Advertir a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada, será sancionada en la forma legal establecida.

4. Se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

4.1. Solicitadas por la parte demandante.

* Incorporar como pruebas los documentos aportados por el accionante en medio digital y en físico. El mérito se establecerá al momento de su apreciación.

4.2. Solicitadas por la parte demandada

* Incorporar como pruebas los documentos aportados por la accionada en medio digital y en físico. El mérito se establecerá al momento de su apreciación.

* Decretar el interrogatorio *Raquel Duarte Suárez, Rocío del Pilar Kure Duarte, María Alejandra Kure Duarte y María Carolina Kure Duarte* y del representante legal de la convocada *Rafael Troncoso y Cía. S. en C. S.*, los cuales se recaudarán enseguida del que realizará el juez.

* Recibir el testimonio de la señora *Janett Velasco*. El solicitante de la prueba deberá realizar las gestiones para que la deponente comparezca a la audiencia, y en caso de requerirlo podrá pedir la citación por la secretaría.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f772aef9f6d9155c13081ed5cf60ef093230f34976e42f135b0cb757e5315c45**

Documento generado en 28/06/2022 05:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>